



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **329**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario De Colombia S.A.”  
Demandado (s) : Damaris Yined Franco Carvajal  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00067-00**

La Unión Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra la señora Damaris Yined Franco Carvajal identificada con cedula de ciudadanía Numero 31.096.258 y a favor de Banco Agrario De Colombia S.A. identificada con Nit: 800037800-8 por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de un millón trescientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos (**\$1.398.683**) por concepto de capital, contenido en el Pagaré No.054146100000035, que respalda la obligación No.725054140000381, suscrito el 22 de enero del año 2020, presentado para su cobro judicial.
- b) Por la suma de noventa y cuatro mil seiscientos veintiún pesos (**\$94.621**), por concepto de intereses del plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente y cobrados desde el 20 de octubre de 2022, hasta el 30 de enero del año 2023.
- c) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 31 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- d) Por la suma de ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos (**\$186.573.**) moneda legal, que corresponde a otros conceptos pactados en el pagare.
- e) Por la suma de dos millones setenta y nueve mil ochocientos veintidós pesos (**\$2.079.822.**) moneda legal de capital, contenido en el pagaré No.069746100010392, que respalda la obligación No. 725069740167696, suscrito el 14 de mayo del año 2019, presentado para su cobro judicial.
- f) Por la suma de trescientos cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos (**\$304.638.**) por concepto de intereses del plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente y cobrados desde el 10 de marzo del año 2022 hasta el 30 de enero del año 2023.
- g) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **E)**, liquidados a partir del día 31 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- h) por la suma de sesenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos (**\$64.278.**) moneda legal, que corresponde a otros conceptos pactados en el pagare.



- i) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao, identificada con C.C. No. 31.396.239 y tarjeta profesional No 27.985. del consejo Superior de la Judicatura, Para que actúe dentro del presente asunto en la forma y términos del poder conferido.

### **Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe04f38cf3808dcbbb791655bf4c1242cc53a22de6d6d512ce088af882e6ef60**

Documento generado en 15/02/2023 04:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Providencia : Auto No. **330**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario De Colombia S.A.”  
Demandado (s) : Damaris Yined Franco Carvajal  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00067-00**

La Unión Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, haya tenido o llegare a tener, el demandado, Damaris Yined Franco Carvajal identificada con la cedula de ciudadanía No **31.096.258** en el siguiente establecimiento financiero: Banco Agrario de Colombia, ubicado en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de siete millones de pesos mcte (**\$7.000.000**).

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa84b9ec82387f2c0fa1ceae42d9cbb4e64a5abdbbf611665d0cc9c064f918f**

Documento generado en 15/02/2023 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>